

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

**Resolución**

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1443 del 22 de noviembre del 2019, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-06-0240-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1443 del 22 de noviembre del 2019** que otorgó un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, para la construcción de un pontón en la margen izquierda de la fuente hídrica del Río Churido a la altura del PR 06+700 en las coordenadas LATITUD NORTE 7° 50'47.9" LONGITUD OESTE 76° 38'32.5" LATITUD NORTE 7° 50'46.6" LONGITUD OESTE 76° 38'32.6", ubicada en el Corregimiento Churido en el Municipio de Apartadó (folio 168-175).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-0081 del 8 de enero del 2021** el Ingeniero Afrén Bastidas Unigarro en calidad de Director de Obra del Consorcio Cicloinfraestructura solicitó la modificación de las coordenadas de pontones en el subtramo UR 2B ubicado entre la pista Calima y la Clínica Panamericana (folio 177-178).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información de que trata el Oficio No. 200-34-01-59-0081 del 8 de enero del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0708 del 27 de abril del 2021**.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

cupy

ND

## Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-1443 del 22 de noviembre del 2019 la Corporación autorizó al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia la construcción de un pontón en la margen izquierda de la fuente hídrica del Río Churido, en las coordenadas Latitud Norte 7° 50'47.9" Longitud Oeste 76° 38'32.5" Latitud Norte 7° 50'46.6" Longitud Oeste 76° 38'32.6". No obstante, de conformidad con la solicitud de modificación de coordenadas que consta en el Oficio No. 200-34-01-59-0081 del 8 de enero de 2021, el usuario solicitó cambio de las coordenadas en la resolución que otorgó el permiso ambiental.

Así, la Corporación evaluó la información aportada por el titular del permiso ambiental, y atendiendo a los conceptos técnicos que constan en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0708 del 27 de abril del 2021, considera pertinente ajustar la Resolución No. 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 a las nuevas condiciones geográficas de las coordenadas; por ello, resulta necesario modificar la misma, esto, en función a que las actuaciones administrativas deben de propender siempre por la celeridad y eficacia cuando lo que se pretende autorizar versa sobre obras de carácter público y de interés social.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 1° de la **Resolución No. 200-03-20-01-1443 del 22 de noviembre del 2019**, el cual quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, la ocupación de cauce permanente, para la construcción de un pontón en la margen izquierda de la fuente hídrica



Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

del Río Churido, a la altura del PR 06+700 en las coordenadas **Pila 1.** Latitud Norte 7° 50'47.57" Longitud Oeste 76° 38'34.02"; **Pila 2.** Latitud Norte 7° 50'47.52" Longitud Oeste 76° 38'33.86"; **Pila 3.** Latitud Norte 7° 50'48.94" Longitud Oeste 76° 38'33.48"; **Pila 4.** Latitud Norte 7° 50'48.98" Longitud Oeste 76° 38'33.62" subtramo UR 2B Vereda Churido en el Municipio de Apartadó.

**Parágrafo 1.** Las obras a ejecutar en la margen izquierda de la fuente hídrica del Río Churido se realizará conforme a las siguientes características:

- El pontón tiene dos (2) apoyos laterales fundados sobre dos (2) pilas de seis (6) metros de profundidad, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación al puente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de cuarenta (40) centímetros de altura arriostrado por puntos de veinte (20) centímetros en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina steeldeck anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud de treinta (30) centímetros, una altura de cuatro puntos cinco (4,5) centímetros, un ancho de cuatro puntos uno (4.1) y ocupa un área de 135 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 2.** Aprobar los diseños presentados por **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, de conformidad con el Informe Técnico No. 2113 del 01 de noviembre del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adicionar a las obligaciones establecidas en el Artículo 7° de la Resolución No. 200-03-20-01-1443 del 22 de noviembre del 2019 las siguientes.

1. Deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en la corriente hídrica objeto de intervención.
2. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
3. Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso del balance hídrico de la cuenca, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del pontón objeto de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1443 del 22 de noviembre del 2019, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente la presente resolución al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.


**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.


Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 27 de 2021
Revisó.	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		27-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-06-0240-2019